



Buenos Aires, 11 de noviembre de 2020

VISTO el Expediente N° 120/2020 del Registro de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la Ley 26522 de Servicios de Comunicación Audiovisual, la Resolución DPSCA N° 116 de fecha 16 de septiembre de 2016 y,

CONSIDERANDO

Que la SECRETARÍA GENERAL de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL solicita se delegue en la/el titular de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS y en las/los titulares de las DIRECCIONES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ASUNTOS JURÍDICOS y de la DIRECCION DE RELACIONES CON LAS AUDIENCIAS la firma de los actos y/o comunicaciones en el marco de la recepción de presentaciones, reclamos, consultas y/o denuncias del público que no requieran sustanciación, cuando la presentación efectuada no resulte de incumbencia de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual por tratarse de cuestiones manifiestamente ajenas a las misiones y funciones del organismo y/o cuando no pudiera identificarse incumplimientos a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual

Que el artículo 19 inciso a) de la Ley 26.522 establece entre las misiones y funciones de esta DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la de recibir y canalizar las consultas, reclamos y denuncias del público de la radio y la televisión y demás servicios regulados por aquella ley.

Que conforme Resolución DPSCA N° 116/16 corresponde a la Dirección General de Protección de Derechos y sus áreas de incumbencia: "...Entender en la recepción, registro y

seguimiento de las consultas, reclamos y denuncias del público de servicios de comunicación audiovisual a través de los distintos canales y sedes que se dispongan y controlar el cumplimiento de los plazos correspondientes...”.

Que asimismo, corresponde a la DIRECCION DE RELACIONES CON LAS AUDIENCIAS “...desarrollar y coordinar canales de acceso a la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL sencillos y ágiles para la realización de las denuncias, consultas y/o solicitudes de información por parte de la ciudadanía, otorgándole un tratamiento adecuado que permita su entera satisfacción.”; “5. Asesorar al público en general proporcionando las respuestas pertinentes desde una perspectiva integral del derecho humano a la comunicación y los derechos de las audiencias.”; y “6. Acercar la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACION AUDIOVISUAL al conjunto de la ciudadanía construyendo una gestión de proximidad.”, entre sus principales funciones.

Que por último, la DIRECCION DE PROTECCIÓN DE DERECHOS Y ASUNTOS JURIDICOS, tiene dentro de sus principales misiones asistir en la definición de los cursos de acción a seguir frente a las consultas, denuncias y/o reclamos y asistir y coordinar la estrategia jurídica llevada a cabo en las actuaciones.

Que en este sentido, la delegación propiciada se sustenta en la necesidad de otorgar celeridad administrativa a la suscripción y remisión de las comunicaciones con las audiencias y/o usuarios a los efectos de otorgar pronta respuesta a las consultas formuladas en los casos arriba señalados.

Que la "delegación de firma" no implica una transmisión de competencia ya que el delegado se limita a suscribir los documentos o actos señalados en la delegación, conservando el delegante la competencia, la decisión y la responsabilidad sobre el acto en sí mismo y su fundamento debe buscarse en la necesidad de optimizar la dinámica de la



organización administrativa para una mejor satisfacción del interés público involucrado, constituyendo un medio técnico que no altera la estructura administrativa.

Que la DIRECCIÓN LEGAL Y TÉCNICA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 26.522, y el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 562 de fecha 24 de junio de 2020.

Por ello,

LA TITULAR DE LA DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS
DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Delégase en el/la titular a cargo de la DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS, y en caso de ausencia o imposibilidad transitoria en el/la titular de la DIRECCION DE RELACIONES CON LAS AUDIENCIAS la firma de los actos y/o comunicaciones en el marco de la recepción de presentaciones, reclamos, consultas y/o denuncias del público que no requieran sustanciación cuando la presentación efectuada no resulte de incumbencia de la DEFENSORIA DEL PUBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL por tratarse de cuestiones manifiestamente ajenas a las misiones y funciones del organismo. En este caso se informará, de resultar posible, el organismo competente para llevar adelante la tramitación.

ARTÍCULO 2º: Delégase en el/la titular a cargo de la DIRECCION GENERAL DE PROTECCION DE DERECHOS, y en caso de ausencia o imposibilidad transitoria en el/la titular de la DIRECCION DE PROTECCION DE DERECHOS Y ASUNTOS JURIDICOS de esta DEFENSORÍA DEL PÚBLICO DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, la firma de los actos y/o decisiones conclusivas del procedimiento en el marco de la tramitación de los reclamos y denuncias del público y/o usuarios en los términos del artículo 19 incisos

a) de la Ley 26.522 cuando no pudiera identificarse incumplimientos a la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual, previa intervención de las áreas con competencia técnica pertinentes.

ARTÍCULO 3º: Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese en la página web del organismo y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN N° 72

Fdo. : Miriam L. Lewin

Titular

Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual